**Incorpora en el Código del Trabajo el contrato especial para trabajadores de empresas que prestan servicios a zonas francas.**
**Boletín N° 7530-13**

Considerando que:

1. Las Zonas Francas comprenden una superficie delimitada de terreno administrada por sociedades anónimas, en cuyo interior se desarrollan diversas actividades mercantiles, a saber: centros de negocios mayoristas e industriales; centros logísticos; y centros comerciales, entre otras.

2. A objeto de dichas funciones disponen de espacios físicos con infraestructura para la instalación de empresas que operan bajo el régimen franco y que desarrollan actividades de almacenaje, comercialización y distribución de productos, legalmente denominadas usuarias.

3. Es práctica generalizada que a estos usuarios prestan servicios a personas como cargadores y descargadores de mercancías fuera de todo régimen laboral – previsional, pues sus servicios los prestan sin contratos de trabajo.

4. En el caso de la Zona Franca de Iquique, estos trabajadores se encuentran organizados en un Sindicato Único de Carga y Descarga, prestando sus servicios como independientes. Como ejemplo, de un universo de aproximadamente 1.000 trabajadores que desempeñan esta actividad en el Sector Amurallado, un bajo porcentaje cuenta con contrato de trabajo.

5. Los dirigentes del citado Sindicato plantearon este año a la ex Ministra del Trabajo y Previsión Social, Claudia Serrano, sus demandas laborales en orden a dignificar su trabajo, amparándolo por la legislación laboral y previsional vigente y actualmente aplicado a otros trabajadores del Sistema Franco. Específicamente, solicitaron que se les reconozca un tratamiento similar al de los trabajadores portuarios o temporeros, pues estiman que "para ellos han dado respuestas y nosotros estamos en la indefensión".

6. Por su parte, en una exposición del sector Franco a la Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo, se relataron una serie de anomalías que afectan a estos trabajadores y que derivan de la situación irregular en la que trabajan sin contar con la formalización de sus Contrato de
Trabajo, entre ellas: a) La no aplicación de la Ley Nº 20.001 (Ley del Saco), que establece límites máximos a las cargas excesivas que puedan soportar durante las faenas los cargadores; b) No contar con baños cercanos al lugar de trabajo, ni camarines para cambiarse de ropa; c) No contar con acceso a agua potable; d) No tener horarios de colación ni espacio o lugar para almorzar. e) contar con jornadas extensas y sin descanso; y e) trabajo en exposición al sol, sin protección alguna.

6. Superar lo anterior, supone, necesariamente, disponer a nivel legal de una regulación específica para los trabajadores del Sector Franco que cumplen funciones de carga y descarga, que asegure el respeto de los derechos laborales y previsionales hoy lesionados por las conductas descritas.

7. Por esto es que proponemos en este proyecto una normativa nueva al interior de la regulación de los contratos especiales del Código del Trabajo, que regule esta actividad

Por las razones anteriores es que se presenta el siguiente:

**Proyecto de Ley**

Artículo único.- Agregase el siguiente Capítulo VIII en el Título II del Libro I del Código del Trabajo:

"Capítulo VIII

Del contrato de los trabajadores de zonas francas

Art. 152 quater.- Se entiende por trabajador de zona franca, todo aquel que realiza funciones de carga y descarga de mercancías en recintos o áreas de zonas francas establecidas de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley Nº 2 de 2001, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, sobre zonas francas.
Las funciones y faenas a que se refiere el inciso anterior podrán ser realizadas por trabajadores permanentes y/o por otros trabajadores eventuales.

Art. 152 quater A.- El contrato de los trabajadores de zona franca eventuales es el que celebra el trabajador y el usuario de zona franca, que se entenderá para todos los efectos legales como su empleador, en virtud del cual aquél conviene en ejecutar una o más labores específicas y transitorias de carga y descarga de mercancías en recintos ubicado en áreas de zonas francas y cuya duración no es superior a veinte días.

Art. 152 quater B.- El contrato a que se refiere este capítulo estará sujeto a las siguientes reglas especiales:
a) Deberá pactarse por escrito dentro un plazo no inferior a ocho horas ni superior a doce, contadas del inicio del turno respectivo.
b) La jornada ordinaria de trabajo se realizará por turno, tendrá la duración que las partes convengan y no podrá ser superior a ocho ni inferior a cuatro horas diarias.
El empleador usuario podrá extender la jornada ordinaria sobre lo pactado siempre que deban terminarse las faenas de carga y descarga, sin que, en ningún caso, ésta pueda exceder de diez horas diarias.
Las horas trabajadas en exceso sobre la jornada pactada se considerarán extraordinarias, se pagarán con un recargo del cincuenta por ciento de la remuneración convenida y deberán liquidarse y pagarse conjuntamente con la remuneración ordinaria del respectivo turno;
c) Se entenderá que el contrato expira si se produjere caso fortuito o fuerza mayor que impida al empleador proporcionar el trabajo convenido, caso en que aquél deberá pagar al trabajador la remuneración correspondiente a un medio turno.

Art. 152 quater C.- El pago de las remuneraciones deberá efectuarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al término del turno o jornada respectivos, exceptuándose para el cómputo de este plazo las horas correspondientes a días domingo y festivos.

Art. 152 quater D.- Si el empleador pusiere término al respectivo contrato de trabajo en cualquier tiempo, y sin expresión de causa, pagará al trabajador las remuneraciones que le hubieren correspondido por el cumplimiento íntegro del contrato.

Art. 152 quater E.- El empleador deberá mantener en su oficina o en otro lugar habilitado expresamente al efecto, la información de los turnos y de los trabajadores que los integren".